



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 12-2021-SERNANP-DGANP**

Lima, 16 de febrero de 2021

### **VISTOS:**

El Informe N° 0088-2021-SERNANP-DGANP del 08 de febrero de 2021, a través del cual se evalúa la solicitud de autorización para realizar investigación científica en los ámbitos del Santuario Nacional de Huayllay y la Reserva Nacional de Junín, presentada por señor Luis Castillo Roque, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el

caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre del 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril del 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM de fecha 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, por Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP del 29 de julio del 2020, se aprobó el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", el cual ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, con solicitud s/n de fecha 06 de octubre de 2020, el Señor Luis Castillo Roque, identificado con DNI N° 72177970, solicita autorización para realizar la investigación científica denominada "*Estudios sobre biología y ecología de Telmatobius macrostomus y T. brachydactylus, Junín-Pasco, Perú*", a desarrollarse en los ámbitos de la Reserva Nacional de Junín y el Santuario Nacional de Huayllay por el periodo de dos (02) años, el mismo que se identifica con el Expediente TUPA N° 176-2020;

Que, con Memorándum Múltiple N° 268-2020-SERNANP-DGANP, de fecha 09 de octubre de 2020 se solicitó opinión técnica a las Jefaturas de las Áreas Naturales

Protegidas involucradas, sobre la solicitud de autorización de investigación correspondiente al expediente mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante el Oficio N° 114-2020-SERNANP-RNJ y el Informe Técnico N° 026-2020-SERNANP-RNJ, de fecha 16 de octubre de 2020, la Jefatura de la Reserva Nacional de Junín emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la investigación, mientras que la Jefatura del Santuario Histórico de Huayllay no remitió opinión sobre la investigación, considerándose por tanto como opinión favorable;

Que, mediante Carta N° 233-2020-SERNANP-DGANP y el Informe N° 456-2020-SERNANPD-GANP, de fecha 28 de octubre de 2020, se comunicó al administrado 04 observaciones al expediente presentado;

Que, mediante Carta N° 260-2020-SERNANP-DGANP y el Informe N° 491-2020-SERNANP-DGANP, de fecha 13 de noviembre de 2020, se comunicó al administrado sobre la subsanación parcial de observaciones efectuadas al plan de investigación;

Que, mediante Carta N° 001-2020 de fecha 02 de enero de 2021, el administrado efectuó el levantamiento de las observaciones restante, siendo además que mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2021, el administrado remitió adjunta la Carta de Respaldo de una institución científica (Denver Zoological Foundation) para la propuesta de investigación, indicando la relación que dicha institución tiene con la investigación;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, realiza el análisis de lo solicitado y concluye que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y efectuar el levantamiento de las observaciones realizadas; concluyendo además que la investigación se enmarca en las prioridades identificadas por la Jefatura de la Reserva Nacional de Junín,

Asimismo manifiesta, entre otras cosas, que el presente estudio proveerá una línea base de datos e identificará amenazas clave para *Telmatobius macrostomus* y *Telmatobius brachydactylus* y su hábitat, lo cual permitirá priorizar acciones de conservación enmarcadas en la implementación de la Estrategia de Conservación de la Rana de Junín (2013); en la Reserva Nacional de Junín y Santuario Nacional de Huayllay, emitiendo opinión favorable para su desarrollo;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “*Estudios sobre biología y ecología de Telmatobius macrostomus y T. brachydactylus, Junín-Pasco, Perú*”, por el periodo de 02 años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, en el ámbito de la Reserva Nacional de Junín y el Santuario Nacional de Huayllay, teniendo como responsable al Señor Luis Castillo Roque, identificado con DNI N° 72177970.

**Artículo 2º.-** Establecer que el desarrollo de las actividades de investigación autorizadas mediante la presente Resolución se deberá desarrollar en diez (10) localidades, de los cuales ocho (08) se ubican en la Reserva Nacional de Junín y dos (02) en el Santuario Nacional de Huayllay, conforme al siguiente detalle:

Nº	ANP	Localidad	Este	Norte	Zona	Zonificación
1	Reserva Nacional de Junín	Río afluente Huarmipuquio	3869 35	8766 397	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
2	Reserva Nacional de Junín	Río Chacachimpa Anexo	3869 40	8768 235	18 S	Z. de Recuperación
3	Reserva Nacional de Junín	Riachuelo Uco	3903 94	8775 683	18 S	Z. de Uso Especial
4	Reserva Nacional de Junín	Río Conoc	3853 90	8789 036	18 S	Z. de Aprovechamiento Directo
5	Reserva Nacional de Junín	Río Carhuamayo	3821 40	8792 196	18 S	Z. de Recuperación
6	Reserva Nacional de Junín	Río Ishlapuquio	3752 74	8798 957	18 S	Z. de Uso Especial
7	Reserva Nacional de Junín	Río Palomayo	3702 96	8780 243	18 S	Z. de Aprovechamiento Directo
8	Reserva Nacional de Junín	Riachuelo Paccha	3827 69	8767 846	18 S	Z. de Uso Especial
9	Santuario Nacional de Huayllay	Riachuelo Yanachalhua	3560 16	8789 563	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
10	Santuario Nacional de Huayllay	Riachuelo Purgasión	3544 52	8786 401	18 S	Z. de Uso Especial

**Artículo 3º.-** Autorizar el desarrollo de la investigación “*Estudios sobre biología y ecología de Telmatobius macrostomus y T. brachydactylus, Junín-Pasco, Perú*”, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

Nº	Nombres y Apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Luis Castillo Roque	72177970	Peruana	Responsable	Denver Zoological Foundation / GRUPO RANA
2	Roberto Kosmas Elías Piperis	25772131	Peruana	Colaborador	Universidad Peruana Cayetano Heredia / Denver Zoological Foundation

3	Manuel Alejandro Silva Poma	47140568	Peruana	Asistente	Grupo de Investigación Biodiversidad y Ecología de Ambientes Acuáticos Continentales (BIOAQUA)
4	Thomas John Weaver	534225979	Estadounidense	Asistente	Denver Zoological Foundation

**Artículo 4°.-** Autorizar la colecta de muestras biológicas, la cual comprende la colecta temporal de individuos vivos y colecta definitiva (extracción) de individuos hallados muertos, en cantidades por especie conforme el siguiente detalle:

*Lista de especímenes vivos para colecta temporal*

Familia	Especie (Taxón)	Cantidad máxima a ser colectada por zona de evaluación	Cantidad máxima a ser colectada por ANP
Telmatobiidae	<i>Telmatobius macrostomus</i>	Tres (03) adultos	Reserva Nacional de Junín, diez (10); Santuario Nacional de Huayllay, cinco (5)
Telmatobiidae	<i>Telmatobius macrostomus</i>	Doce (12) metamorfos	Reserva Nacional de Junín, sesenta (60); Santuario Nacional de Huayllay, veinte (20)
Telmatobiidae	<i>Telmatobius macrostomus</i>	Cincuenta (50) renacuajos	Reserva Nacional de Junín, trecientos (300); Santuario Nacional de Huayllay, cien (100)
Telmatobiidae	<i>Telmatobius brachydactylus</i>	Dos (02) adultos	Reserva Nacional de Junín, cinco (5); Santuario Nacional de Huayllay, tres (3)
Telmatobiidae	<i>Telmatobius brachydactylus</i>	Seis (06) metamorfos	Reserva Nacional de Junín, treinta (30); Santuario Nacional de Huayllay, diez (10)
Telmatobiidae	<i>Telmatobius brachydactylus</i>	Cincuenta (50) renacuajos	Reserva Nacional de Junín, quinientos (500); Santuario Nacional de Huayllay, diez (10)

*Lista de especímenes vivos para colecta definitiva (extracción)*

Filo/familia	Especie (Taxón)	Cantidad máxima a ser colectada por zona de evaluación	Cantidad máxima a ser colectada por ANP
--------------	-----------------	--	---

Plantae		Diez (10) por especie	Reserva Nacional de Junín, diez (10); Santuario Nacional de Huayllay, diez (10)
Arthropoda		Cien (100) por especie	Reserva Nacional de Junín, mil (1000); Santuario Nacional de Huayllay, diez (10)

*Lista de especímenes muertos para colecta definitiva (extracción)*

Familia	Especie (Taxón)	Cantidad máxima a ser colectada por zona de evaluación	Cantidad máxima a ser colectada por ANP
Telmatobiidae	<i>Telmatobius macrostomus</i>		Veinte (20) individuos (adultos, metamorfos y renacuajos) entre la Reserva Nacional de Junín y el Santuario Nacional de Huayllay
Telmatobiidae	<i>Telmatobius brachydactylus</i>		Veinte (20) individuos (adultos, metamorfos y renacuajos) entre la Reserva Nacional de Junín y el Santuario Nacional de Huayllay

Cabe indicar que la autorización de investigación no otorga derecho sobre los recursos genéticos contenidos en las muestras biológicas colectadas.

Asimismo, la colecta de muestras biológicas incluyendo especies amenazadas, se justifica en la importancia de la investigación, siendo concordante con el Artículo 23°, numeral 23.2 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, que señala que la colecta de especies amenazadas puede darse en casos que se trate de especies objeto de estudio de investigaciones prioritarias, como es el caso.

**Artículo 5°.-** El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

**Artículo 6°.** - El Señor Luis Castillo Roque, autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Tramitar la autorización de ingreso ante las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollará la investigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP.
- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- e. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- h. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies colectadas y/o registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

**Artículo 7°.-** La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

**Artículo 8°.-** El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

**Artículo 9°.-** Encargar a las Jefaturas de la Reserva Nacional de Junín y el Santuario Nacional de Huayllay, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5° y 6° de la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente Resolución al Señor Luis Castillo Roque y a las Jefaturas de la Reserva Nacional de Junín y el Santuario Nacional de Huayllay.

**Artículo 11°.-** Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página institucional del SERNANP ([www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp)).

Regístrese y comuníquese.



## ANEXO 1

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo 2) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.

## ANEXO 2

### DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, declaro:

<input type="checkbox"/>	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 7):

Síntomas		Si	No
1	¿Está teniendo tos?		
2	¿Tienes dolor de garganta?		
3	¿Tienes malestar general?		
4	¿Has tenido fiebre? (más de 37.5 °C)		
5	¿Tiene dolor de cabeza?		
6	¿Tiene dificultad para respirar? (como si no entrara el aire al pecho)		
7	¿Tiene congestión nasal?		

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 7)

si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

<sup>1</sup> Formato de Declaración Jurada extraída de la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP

<sup>2</sup> Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodialis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.